



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00175-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JHORGIN ARLEY HERNANDEZ JAIMES** y **EVELIN JUBERY HERNANDEZ JAIMES**, y a favor del demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$6.261.218=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023 discriminados en la demanda así, valor de **\$550.000** cada uno, correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2022 (4 meses), el valor de **\$575.758** correspondiente al mes de septiembre de 2022 (un mes), el valor de **\$580.910** cada uno, correspondiente a los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023 (6 meses), derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 15 a 26 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de los cánones descritos en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento anunciados



(Contrato y Declaración y Certificación de Pagos), y hasta la cancelación total de la obligación.

- c. Por los cánones que en los sucesivos se sigan causando durante el trámite del presente proceso y que se acrediten haber sido pagados por la ejecutante con ocasión al contrato de afianzamiento, junto con los intereses de mora que de ellos se deriven a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hagan exigibles cada uno, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - d. **UN MILLOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.243.000=)**, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023 a razón cada una de **\$113.000** (11 Cuotas), discriminadas en la demanda, de las obligaciones contenidas y derivadas del Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 15 a 26 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración descritas en el literal d., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada una de ellas, (Contrato y Declaración y Certificación de Pagos), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - f. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite del proceso, y que se acrediten haber sido pagadas por la ejecutante con ocasión al contrato de afianzamiento, junto con los intereses de mora que de ellas se deriven a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de aquellas, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hagan exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. MAIBETH SUAREZ DIAZ** como apoderada de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e092cbf0e8ab8674bb3a2cc2062be201205cda4f568e500f5b79b1f3f21f809c**

Documento generado en 17/05/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 084 del 18 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.